

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

Visto el estado procesal de los expedientes número **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de **CARRETERAS DE CUOTA PUEBLA, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**, en lo subsecuente los sujetos obligados, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de octubre de dos mil diecinueve, el recurrente presentó tres solicitudes de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a los sujetos obligados, en los términos siguientes:

Solicitud 01715519 Carreteras de Cuota:

***“1.- Solicito todos los documentos que den cuenta de la justificación del aumento al pasaje en el estado de Puebla.
2.- Solicito todos los documentos que den cuenta de las reuniones, citas o negociaciones con transportistas en las cuales se pidiera el aumento de tarifa.
3.- Solicito el documento en que se hagan constar las medidas que deberán aplicar las concesiones para emplear el aumento de la tarifa, incluyendo las medidas que serán aplicadas para su verificación.”***

Solicitud 01715119 Honorable Congreso del Estado:

***“1.- Solicito todos los documentos que den cuenta de la justificación del aumento al pasaje en el estado de Puebla.
2.- Solicito todos los documentos que den cuenta de las reuniones, citas o negociaciones con transportistas en las cuales se pidiera el aumento de tarifa.
3.- Solicito el documento en que se hagan constar las medidas que deberán aplicar las concesiones para emplear el aumento de la tarifa, incluyendo las medidas que serán aplicadas para su verificación.”***

Solicitud 01715319 Secretaría de Gobernación:

“1.- Solicito todos los documentos que den cuenta de la justificación del aumento al pasaje en el estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

2.- Solicito todos los documentos que den cuenta de las reuniones, citas o negociaciones con transportistas en las cuales se pidiera el aumento de tarifa.
3.- Solicito el documento en que se hagan constar las medidas que deberán aplicar las concesiones para emplear el aumento de la tarifa, incluyendo las medidas que serán aplicadas para su verificación.”

II. El diez y once de octubre de dos mil diecinueve, los sujetos obligados, proporcionaron respuesta a las solicitudes, en los términos siguientes:

“Carreteras de Cuota:

Visto el contenido de su solicitud y de acuerdo al acta de sesión del Comité de Transparencia de este Organismo de día nueve de Octubre del presente, le informo que esta Unidad de Transparencia, se declara no competente para conocer y dar respuesta a la solicitud presentada, por lo que en términos del artículo 151 fracción I de la Ley de Transparencia, me permito comentarle que podrá realizar su solicitud de acceso a la información ante la siguiente instancia: Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte...

Congreso del Estado:

... En atención a su solicitud de información formulada por este medio a esta Unidad de Transparencia; me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Soberanía, el Honorable Congreso del Estado NO ES COMPETENTE PARA DAR RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO.

No obstante a lo anterior, con el afán de que le sea proporcionada la información que requiere, le informo que el tema materia de su requerimiento es competencia del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, por lo que se recomienda dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicho Órgano...

Secretaría de Gobernación:

...una vez analizadas las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, esta Dependencia es incompetente para hacer entrega de la información que solicita. Dicha incompetencia fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría.

En razón de lo antes expuesto y con el propósito de atender los principios de transparencia y máxima publicidad se le informa lo siguiente:

Le sugerimos que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte...”

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

III. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, el recurrente, interpuso tres recursos de revisión, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, expresando como motivos de inconformidad lo siguiente:

“Carreteras de Cuota:

Quiero quejarme de su incompetencia, ya que ellos administran el RUTA y el C. Gobernador dijo que también iban a determinar el aumento al pasaje de este servicio, el cual entiendo también está concesionado en las tres troncales.

Congreso del Estado:

Me enteré de la incompetencia manifestada, pero sé que algunos diputados expusieron su inconformidad, aunado a que también pudo existir comunicaciones internas que pudieran dar cuenta a mi petición.

Secretaría de Gobernación:

Me enteré de la incompetencia manifestada, pero considero que el ente recurrido debe, al conducir la política interior del estado, conocer al menos de algún punto de los peticionados”

IV. En quince de octubre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido los recursos interpuestos, asignándoles el número de expediente **RR-831/2019, RR-832/2019 y RR-833/2019**, ordenando turnar los medios de impugnación a las distintas ponencias, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Por acuerdos de fecha veintiuno, veinticuatro y veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, se admitieron a trámite los recursos planteados, ordenándose integrar los expedientes, poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión del recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de
Gobernación y Honorable Congreso del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-
832/2019 y RR-833/2019**

de los sujetos obligados, para efecto que rindieran sus informes con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones. Así mismo, se tuvo a los Comisionados Laura Marcela Carcaño Ruíz y Carlos German Loeschmann Moreno solicitando la acumulación de los medios de impugnación **RR-832/2019 y RR-833/2019** al **RR-831/2019**, derivado de existir similitud en información requerida, motivo de inconformidad y recurrente.

VI. El treinta de octubre, cinco y ocho de noviembre de dos mil veinte, se tuvo a los sujetos obligados rindiendo sus informes con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos. Así y toda vez que el recurrente no dio contestación a la vista ordenada en el auto admisorio, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El catorce de enero de dos mil veinte, se acordó ampliar el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión, en virtud de que se requería uno mayor para realizar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de
Gobernación y Honorable Congreso del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-
832/2019 y RR-833/2019**

VIII. El once de febrero de dos mil veinte, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender su solicitud.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad del recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

Expediente RR-831/2019:

“quiero quejarme de su incompetencia, la cual conocí el ocho de octubre de esta anualidad, ya que ellos administran el RUTA y el C. Gobernador Barbosa dijo que también iban a determinar el aumento del pasaje de ese servicio, el cual entiendo también está concesionado a las tres troncales, solicito el Órgano de Transparencia sea quien defina si efectivamente es incompetente. Lo anterior no es una ampliación ya que el C. Gobernador Barbosa lo dijo.

Expediente RR-832/2019:

El 7 de octubre conocí la incompetencia que el ente recurrido debe al conducir la política interior del estado, conocer al menos algún punto de los peticionados.

Expediente RR-833/2019:

El 7 de octubre me enteré de la incompetencia manifestada, pero se que algunos diputados expusieron su inconformidad, aunado a que también pudo existir comunicaciones internas que pudieran dar cuenta de mi petición.”

Por su parte, los sujetos obligados, al rendir sus informes con justificación, señalaron:

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

INFORME JUSTIFICADO

1." inicialmente se consideran infundadas e inoperantes las manifestaciones vertidas por el hoy recurrente, señalando que los argumentos referidos como inconformidades son estrictamente consideraciones:

(...) considero que el ente recurrido debe, al conducir la política interior del estado, conocer al menos de algún punto de los peticionados.(sic).

Por lo que este Sujeto Obligado puede manifestar con certeza que en ningún momento fue coartado el derecho de acceso a la información, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

Información Pública del Estado de Puebla, el cual establece que:

"Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

"Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como sobre las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o presentar inconformidades"

En virtud de lo anterior esta unidad de transparencia garantizó en todo momento el derecho de acceso a la información proporcionando en tiempo y forma los datos de contacto del Sujeto

Obligado al que podía acudir para solicitar la información.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Es de señalar, que no se pretendió hacer nulo su derecho de acceso a la información, si se toma en cuenta los puntos controvertidos señalados por el hoy recurrente:

"... con el afán de que le sea proporcionada la información que requiere le informo que el tema materia de su requerimiento es competencia del Ejecutivo Estatal, a través de la

Secretaria de Movilidad y Transporte (<http://www.smtpuebia.gob.mx>) por lo que se recomienda dirigir su solicitud a la unidad de Transparencia de dicho Órgano, a través de este sistema o a sus datos de contacto: Avenida Rosendo Márquez 1501, Colonia La Paz

C.P. 72180. Puebla, Pue."

1. Se le informó a la hoy recurrente que la información solicitada no es competencia de este Congreso del Estado, sin negarle su derecho. Tal y como lo establece el

Criterio 16-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada -es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara

. Por lo que derivado de la completa disposición del H. Congreso del Estado y con el fin de abonar a la Transparencia y respetar, promover e incentivar el Derecho de

Acceso a la información de los ciudadanos se realizó la búsqueda exhaustiva de la documentación requerida a la fecha de la solicitud.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

3. Con fundamento en lo establecido por los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Diputados integrantes de este Poder Legislativo son Inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas, por lo que compete a cada uno de ellos informar lo que corresponda sin que sea óbice mencionar que de lo vertido por los Diputados no hay registro oficial a la fecha de la solicitud en comento.”

CARRETERAS DE CUOTA:

Estrictamente lo que la Ley les permite a fin de brindar certeza jurídica a la solicitud de acceso a la Información pública y así evitar vulneración a derechos fundamentales consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 123 fracciones IX y X, 124 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sirve de apoyo a lo anterior las Tesis siguientes: época: Quinta Época
Registro: 299514**

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo CV

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 270

AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS.

Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

**Amparo penal en revisión 2332/50. Blanco Pérez María. 10 de julio de 1950.
Mayoría de cuatro votos.**

Disidente: Luis Chico Goerne. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Época: Quinta época

Registro: 810781

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XV

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 250

AUTORIDADES.

Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite.

**Amparo administrativo en revisión. Cárdenas Francisco V. 23 de julio de 1924.
Mayoría de ocho votos, respecto del sobreseimiento y por unanimidad de once votos, por lo que hace al fondo del negocio.**

Disidentes: Manuel Padilla, Salvador Urbina y Jesús Guzmán Vaca. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de
Gobernación y Honorable Congreso del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-
832/2019 y RR-833/2019**

Ahgra bien de la contestación que éste Organismo diera a la solicitud con folio 01715519, se aprecia que se canalizó al solicitante para que se sirviera dirigir su solicitud a la Secretaria de Movilidad y

Transporte, lo anterior de conformidad con los siguientes Artículos de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Puebla y del Decreto que crea el Organismo Público

Descentralizado denominado "Carreteras de Cuota-Puebla" respectivamente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 42

A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos, de seguridad vial, movilidad y transporte del estado, atendiendo las necesidades de los municipios y siguiendo los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;

VII. Diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación;...

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CARRETERAS DE CUOTAPUEBU"

Artículo 3. "El Organismo" tiene por objeto:

II.- La planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo; así como del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en cualquiera de sus modalidades y sus servicios auxiliares, así como el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o asignaciones por cualquier título, en términos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones aplicables

Artículo 13. Son facultades del Consejo de Administración:

XII.- Establecer y actualizar las cuotas, tasas y tarifas de los ingresos que se deriven de la realización de los servicios que presta el Organismo por sí o por medios de terceros; en caso de haberse cedido los derechos de cobro u otorgado concesiones a terceros, podrán ser éstos quienes establezcan o actualicen las tarifas, si así lo conviene el Organismo, respetando la tarifa máxima actualizable y demás condiciones establecidas por el Consejo de Administración del Organismo;

(...)

Si bien es cierto éste Organismo tiene entre sus objetos la planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo, cierto es que esto es únicamente por cuanto hace a la línea 1, Línea 2 y Línea 3 de la Red Urbana de Transporte Masivo, mas no así en todo el Servicio Público de Transporte del Estado de Puebla.

Para mayor abundamiento el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla en su artículo 25 señala:

Artículo 25

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

Al frente de la Dirección de Transporte Masivo habrá un titular que dependerá jerárquicamente del Director General, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 23 del presente Reglamento, las siguientes:

I.- Proponer al Director General las políticas y programas relativos al Sistema de Transporte

Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte

Ferrovionario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

!!.- Formular acciones que permitan establecer sistemas y modelos de Transporte Público

Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte

Ferrovionario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, que garanticen una prestación del servicio más eficiente, seguro y confiable;

{...}

V.- Proponer y ejecutar las normas técnicas, operativas y administrativas para regular la prestación del Sistema de Transporte Masivo, así como del Servicio Complementario

y/o del Servicio Público de Transporte Ferrovionario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XIII.- Proponer al Director General, los ajustes a las rutas del Sistema de Transporte Público

Masivo que resulten necesarios;

{...}

XVI.- Coordinar las acciones necesarias para la correcta prestación del Sistema de

Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferrovionario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

(...)

XVIII.- Diseñar los planes, estudios y proyectos correspondientes en materia de otorgamiento de concesiones del Servicio Público de Transporte Masivo, así como para la contratación de los servicios necesarios para el Servicio Complementario y/o para el

Servicio Público de Transporte Ferrovionario de pasajeros, asignado al Gobierno del

Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares competencia del Organismo;

(...)

De lo anterior se desprende que el Organismo solo se encarga de la planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del Sistema de Transporte

Público Masivo, es decir todo lo que conlleva o está vinculado únicamente por cuanto hace a ías

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

Líneas 1, 2 y 3 que actualmente se encuentran dentro del Sistema de Transporte Público Masivo, y no con todo lo relacionado con el Transporte Público del Estado de Puebla.

Ahora bien, con fecha 07 de octubre de 2019, Número 5, Tercera Sección, Tomo DXXXIV, se publicó el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que autoriza el aumento a la tarifa vigente del Servicio Público de Transporte masivo y colectivo, tanto de la Zona Metropolitana de Puebla, como del resto del Estado (ANEXO 5), por lo que del citado acuerdo se desprende únicamente el aumento al pasaje en el Servicio

Público de Transporte Urbano en su modalidad masivo y colectivo, y no así en el Sistema de

Transporte Público Masivo por no ser de su competencia, toda vez que esa es facultad del

Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla tal y como lo establece el artículo 22 Bis de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

En relación con el artículo 25 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla, es claro y preciso al referir que Carreteras de Cuota-Puebla solamente está facultado o tiene injerencia exclusivamente por lo que respecta al Sistema de Transporte Público Masivo, mas no por cuanto hace al Servicio

Público de Transporte (que comprende Urbano; Suburbano; Foráneo; Transporte Mixto de

Pasajeros y Bienes) que sí es competencia de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y

Transportes del Estado, ahora Secretaría de Movilidad y Transporte con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente a partir del primero de agosto de 2019.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos en el expediente, se admitieron:

El recurrente ofreció la siguiente prueba:

EXPEDIENTE RR-831/2019

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de
Gobernación y Honorable Congreso del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-
832/2019 y RR-833/2019**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01715519, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve.

EXPEDIENTE RR-832/2019

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01715319, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve.

EXPEDIENTE RR-833/2019

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01715119, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve.

Documentos privados que al no haber sido objetados, tienen valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

EXPEDIENTE RR-831/2019

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del Acuerdo por el cual se designa al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del oficio de orientación al folio 01715519 de fecha diez de octubre, mediante el cual se le dio respuesta a la solicitud.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de la impresión de detalle del medio de impugnación presentado el día catorce de octubre de dos mil diecinueve respecto de la solicitud 01715519 en el cual obra razón de la interposición.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que autoriza el aumento a la tarifa vigente del Servicio Público de Transporte Masivo y Colectivo, tanto en la zona Metropolitana de Puebla como del resto del Estado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de la impresión de correo electrónico remitido al recurrente de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se le envía el Acta Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota, a través del cual se aprueba la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado.

EXPEDIENTE RR-832/2019

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del acuerdo mediante el cual se designa al Titular de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Gobernación.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información formato PDF, arrojado por Sistema INFOMEX, con número de folio 01715319.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de la respuesta de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobernación de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistente en todo aquello que obre en autos.
- **LA PRESUNCIONAL LEGA Y HUMANA:** consistente en los razonamientos lógicos jurídicos que se realicen de los hechos.

EXPEDIENTE RR-833/2019

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla de respuesta vía INFOMEX.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de los oficios 3941/2019 de la Secretaría General y DGSL 468/2019 de la Dirección General de Servicios Legislativos.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado al recurrente con fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia certificada del acuerdo mediante el cual se designa al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado.

Documentos públicos que al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de
Gobernación y Honorable Congreso del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-
832/2019 y RR-833/2019**

De las anteriores, se advierte la solicitud presentada por el recurrente, así como la respuesta que se otorgó.

Séptimo. El recurrente a través de la solicitud de acceso a la información pidió a los sujetos obligados, los documentos que den cuenta de la justificación del aumento del pasaje en el Estado de Puebla, los documentos que den cuenta de las reuniones, citas o negociaciones con transportistas en las cuales se pidiera el aumento de tarifa y el documento en que se haga constar las medidas que deberán aplicar os concesionarios para emplear el aumento de la tarifa, incluyendo las medidas que serán aplicadas para su verificación.

Los sujetos obligados al emitir respuesta, manifestaron que no eran la autoridad competente para proporcionar la información requerida, informando también que se debía dirigir la misma a la Secretaría de Movilidad y Transportes.

En tal sentido, el recurrente expresó como motivo de inconformidad la declaratoria de incompetencia por parte de los sujetos obligados.

Al rendir sus informes con justificación los sujetos obligados, en síntesis, señalaron, por cuanto hace a la Secretaría de Gobernación, que lo manifestado por el recurrente resultaba infundado, derivado a que en todo momento garantizó su derecho de acceso a la información, al informarle que lo requerido no era parte de sus funciones el conocerlo, por lo que hacía de su conocimiento que la autoridad competente para dar respuesta a la solicitud presentada era la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado, asimismo por cuanto hace al Honorable Congreso del Estado, este informó que al igual que la Secretaría de Gobernación, no era la autoridad competente para proporcionar respuesta, instruyéndolo a dirigir su petición a la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado y finalmente por

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

lo que hace a Carreteras de Cuota, este hizo del conocimiento de quien esto resuelve, que si bien al momento de dar respuesta hizo del conocimiento del hoy quejoso que era incompetente para proporcionar la información solicitada, también informaba que el Organismo tiene entre sus objetos la planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo, únicamente por cuanto hace a la línea uno, dos y tres de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA), más no así de todo el servicio público de transporte del Estado de Puebla, informando que por cuanto hace al servicio del Red Urbana de Transporte Articulado no ha existido modificación en la tarifa del mismo.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, 156, fracción I y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de
Gobernación y Honorable Congreso del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-
832/2019 y RR-833/2019**

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

En razón de lo anterior, es necesario en primer lugar determinar si los sujetos obligados tienen competencia o no, para atender la solicitud que se planteó, en términos de la legislación aplicable.

En relación a la Secretaría de Gobernación:

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, dispone:

“Artículo 83. La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los negocios de su competencia y establecerá”

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

Por su parte la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, señala:

“Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades, con apoyo en la Constitución Política del Estado de Puebla, la Ley de Egresos del Estado, la presente Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

**CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 32. A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del estado, con los Poderes de la Unión, con los órganos constitucionalmente autónomos, con otros estados, con los ayuntamientos de los municipios del estado, los partidos políticos, las organizaciones sociales y religiosas, así como las demás organizaciones de la sociedad civil;

II. Conducir y atender los asuntos relativos a la política interior del estado, así como facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que se mantengan las condiciones de unidad y cohesión social en el estado, el fortalecimiento de las instituciones de gobierno y la gobernabilidad democrática;

III. Someter a consideración del Congreso del Estado y dar seguimiento tanto a las iniciativas como a las observaciones de leyes y decretos firmados por el Gobernador, en términos del artículo 64 fracción VI de la Constitución local;

IV. Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local y con los ayuntamientos para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la política de población en la Entidad;

VI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en el estado;

VII. Intervenir, de conformidad con la normatividad legal vigente en los conflictos sociales derivados de asuntos y programas de regulación de la tenencia de la tierra, de regularización a los asentamientos humanos irregulares y los relacionados con la liberación de derechos de vía que le encomiende el Gobernador, así como los provocados por la ejecución de las expropiaciones por utilidad pública;

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

VIII. Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII Bis. Presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; atender lo relacionado con las solicitudes y declaraciones de alerta de violencia de género, así como coordinar y dar seguimiento a las políticas, programas, mecanismos y acciones correspondientes, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva;

IX. Administrar el Periódico Oficial del Estado y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos de carácter general, y mantener actualizado un portal de internet para la consulta del orden jurídico del estado, en coordinación con la Consejería Jurídica;

X. Llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Gobernador con los Poderes de la Unión, los estados, los ayuntamientos, órganos constitucionalmente autónomos, asociaciones y sociedades, con el apoyo de la Consejería Jurídica;

XI. Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

XII. Colaborar como autoridad corresponsable o coadyuvante, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, con las autoridades jurisdiccionales, administrativas, penitenciarias y ministeriales, en materia de ejecución, seguimiento y supervisión de penas, sanciones y medidas; de supervisión de libertad; de servicios para la reinserción y reintegración familiar y social, así como de valoración de conductas, a través de los órganos técnicos o auxiliares respectivos incluyendo la materia de adolescentes;

XII Bis. Establecer comisiones intersecretariales con las demás autoridades corresponsables a nivel estatal y coordinar los trabajos de aquéllas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 12 de esta ley, con el objeto de diseñar e implementar programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios o de internamiento y de servicios post-penales a nivel estatal; de favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas privadas de la libertad próximas a ser liberadas; de desarrollar mecanismos de participación, y de promover la firma de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de diseñar, instrumentar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal;

XIII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que al Gobernador otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sobre el nombramiento y destitución de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa;

XIV. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes municipales, secretarios y síndicos de los ayuntamientos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan;

XV. Integrar la agenda legislativa y reglamentaria del Gobernador en coordinación con la Consejería Jurídica;

XVI. Asumir el despacho y la representación de los asuntos que al Gobernador correspondan, en sus ausencias temporales, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de
Gobernación y Honorable Congreso del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-
832/2019 y RR-833/2019**

XVII. Orientar y coadyuvar con los ayuntamientos del estado en la creación y funcionamiento de organismos municipales; así como convenir e instrumentar con los municipios un programa que promueva el desarrollo institucional municipal;

XVIII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; armas de fuego, detonantes y pirotecnia; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración, repatriación y vigilancia de extranjeros; reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas; prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;

XIX. Intervenir en la regulación de los límites del estado, de los municipios y pueblos; erección, agregación y segregación de los pueblos; y cambio de categoría política o de nombre de los poblados, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la legislación aplicable;

XX. Diseñar, crear, integrar, mantener y operar un sistema de investigación y análisis de información, para la oportuna y eficaz toma de decisiones, que permita generar instrumentos de análisis e información prospectiva para preservar la cohesión social y conservar la gobernabilidad democrática;

XXI. Dar el trámite correspondiente a los exhortos judiciales;

XXII. Prestar los servicios que le correspondan en materia de expedición de pasaportes y cualesquiera otros que se acuerden, conforme a los Convenios celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;

XXIII. Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanía de los organismos electorales;

XXIV. Coordinar con las autoridades de los gobiernos federal y municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana;

XXV. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía e indulto por conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado;

XXVI. Cumplir y controlar las actividades del Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas;

XXVII. Administrar, conforme a la Ley General y la local en la materia, el Archivo General del Estado; normar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos en activo y los que deban enviar al Archivo General del Estado; así como coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, para la emisión de las normas y lineamientos que deban observar las dependencias y entidades para la guarda, custodia, conservación, y en su caso, baja de documentos oficiales, y con la Secretaría de Cultura, para el manejo y preservación del archivo histórico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Prestar, a través de la unidad administrativa o instancia correspondiente, la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otorgar la misma a las personas que sean de escasos recursos económicos, tengan una notoria vulneración por discapacidad o que por su condición o por disposición de la ley, merezcan especial protección frente a las que se encuentren en la situación contraria;

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

XXIX. Recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la información respectiva en materia de derechos humanos, cuando así corresponda en el ámbito de su competencia;
XXX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de los Consejos y demás órganos adscritos a esta Secretaría;
XXXI. Articular el funcionamiento del sistema estatal en materia de derechos humanos, a fin de fortalecer su promoción y defensa, con perspectiva de género;
XXXII. Coordinar el diseño y la ejecución de políticas, programas y acciones relativos a la cohesión social y la prevención social de la violencia y de la delincuencia, y
XXXIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, refiere:

“ARTÍCULO 3. La Secretaría como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 5

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Secretario

I.1. Unidad de Coordinación de Gabinete

I.2. Unidad de Atención Social

II. Subsecretaría Jurídica

II.1. Dirección General de Asuntos Jurídicos

II.1.1. Dirección del Periódico Oficial del Estado

II.1.2. Dirección Jurídica Consultiva

II.1.3. Dirección Jurídica de lo Contencioso

II.1.4. Dirección de Proyectos Legislativos

II.1.5. Dirección de Estudios Normativos

II.2. Dirección General de Archivos y Notarías

II.2.1. Dirección del Archivo General del Estado

II.2.2. Dirección de Notarías

II.2.3. Dirección del Archivo de Notarías

II.3. Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas

II.3.1. Dirección de Sanciones

II.3.2. Dirección de Medidas

II.4. Dirección General de Defensoría Pública

II.4.1. Dirección de Asuntos Penales

II.4.2. Dirección de Asuntos Civiles, Familiares y Administrativos

III. Subsecretaría de Gobierno

III.1. Dirección General de Gobierno

III.1.1. Dirección de Gobierno

III.1.2. Dirección de Legalización y Apostilla

III.2. Dirección General de Delegaciones

III.2.1. Dirección de Atención Ciudadana y a Organizaciones Sociales

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

III.2.2. Dirección de Delegaciones
III.2.3. Dirección de Evaluación y Seguimiento
III.3. Dirección General de Análisis Político
III.3.1. Dirección de Estudios
III.3.2. Dirección de Agenda de Riesgos
IV. Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos
IV.1. Dirección General de Prevención del Delito
IV.1.1. Dirección de Intervención Focalizada
IV.1.2. Dirección de Políticas para la Prevención
IV.2. Dirección General de Derechos Humanos
IV.2.1. Dirección para la Atención, Defensa y Promoción de Derechos Humanos
IV.2.2. Dirección para la Atención de Agravio a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos
IV.3. Dirección General de Enlace, Vinculación y Participación Ciudadana
IV.3.1. Dirección de Participación Ciudadana
V. Subsecretaría de Desarrollo Político
V.1. Dirección General de Desarrollo Político
V.1.1. Dirección de Atención a Organizaciones Sociales y Religiosas
V.1.2. Dirección de Agenda Legislativa por Grupo Parlamentario
V.2. Dirección General de Tenencia de la Tierra y Población
V.2.1. Dirección de Tenencia
V.3. Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas
VI. Subsecretaría de Atención a Pueblos Indígenas
VI.1. Dirección de Cultura, Estudios y Derechos de Pueblos Indígenas
VI.2. Dirección de Evaluación, Fortalecimiento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas
VII. Coordinación General de Protección Civil
VII.1. Dirección Operativa de Protección Civil
VII.2. Dirección de Prevención de Desastres
VII.3. Dirección de Planeación, Logística y Administración
VIII. Coordinación General de Administración
VIII.1. Dirección de Recursos Financieros
VIII.2. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

ARTÍCULO 16

El Secretario para el despacho de los asuntos de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes de la Unión; con los de las otras entidades federativas, con los demás Poderes del Estado y con los ayuntamientos de los municipios que conforman la Entidad;**
- II. Conducir y atender los aspectos relativos a la política interna del Estado, de acuerdo con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y metas que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;**
- III. Coordinar a las Dependencias y Entidades de la Administración**

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

Pública Estatal, para lograr eficacia en la consecución de objetivos, estrategias, prioridades y metas del Gobierno del Estado;

IV. Asumir el despacho de los asuntos que correspondan al Gobernador del Estado en sus ausencias temporales, de acuerdo con la legislación aplicable;

V. Someter a firma del Gobernador del Estado las iniciativas de leyes y decretos que le sean remitidas, y en su caso, realizar los trámites correspondientes para su presentación ante el Congreso del Estado;

VI. Refrendar para su validez constitucional y observancia, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Gobernador del Estado, los que le instruya el mismo o le atribuyan los ordenamientos vigentes;

VII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo y ejecución;

VIII. Desarrollar e implementar políticas, programas y proyectos que promuevan el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, que fortalezcan la interculturalidad, los derechos lingüísticos y el patrimonio cultural;

En relación al Honorable Congreso del Estado:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla:

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes:

I.- Establecer el calendario de sesiones, conducirlas y asegurar el adecuado desarrollo de las mismas;

II.- Ordenar el trabajo legislativo y disponer lo necesario para que el Congreso cuente con Gaceta Legislativa y Diario de Debates;

III.- Emitir el Orden del Día de las Sesiones del Pleno, a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, con aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

IV.- Conceder licencia a los Diputados de conformidad con la presente Ley y su Reglamento Interior;

V.- Llamar a los Diputados suplentes respectivos;

VI.- Realizar la interpretación de las normas de la presente Ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad legislativa que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; así como para la adecuada conducción de las sesiones;

VII.- Instruir la habilitación de recintos distintos a los declarados oficiales para que la Legislatura sesione;

VIII.- Turnar a los Órganos Legislativos los asuntos de su competencia a efecto de iniciar el trámite que corresponda;

IX.- Dictar las determinaciones y ejecutar los actos que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; y

X.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

ARTÍCULO 51.- El Congreso del Estado contará, para su funcionamiento administrativo, con Comités, que tendrán las atribuciones siguientes:
I.- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
a) Adjudicar los contratos de bienes, arrendamientos y servicios a cargo del Congreso del Estado;
b) Adquirir y administrar los bienes muebles que realice la administración o el órgano administrativo del este Poder Legislativo, debiendo realizar los estudios de factibilidad correspondientes, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra;
c) Promover acciones que optimicen el trabajo de los servidores públicos del Congreso, para lograr la capacitación, preparación y superación profesional, laboral y personal, en coordinación con el Comité del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, con sujeción a los lineamientos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado;
d) Emitir criterios para la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, cuidando que sea el suficiente para cubrir sus necesidades, incluyendo el Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia al personal que labora en el Congreso del Estado;
e) Mantener actualizado el control de inventarios, manejo de materiales y utilización de áreas propiedad o a resguardo del Poder Legislativo;
f) Colaborar con los servidores públicos responsables, para la conservación y uso de los bienes muebles e inmuebles y recursos materiales y técnicos, propiedad del Poder Legislativo; y
g) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

De los numerales antes citados, es indudable que la información solicitada por el recurrente, no se encuentra dentro de las atribuciones de los sujetos obligados denominados Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado; lo cual en sus respectivas respuestas se hizo del conocimiento del quejoso de conformidad con lo que dispone la Ley de la materia en sus artículos 22, fracción II, 151, fracción I y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

**“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...”**

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

“Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y ...”

“Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

Carreteras de Cuota:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CARRETERAS DE CUOTA-PUEBLA”

“Artículo 3. El Organismo” tiene por objeto:

II.- La planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del Sistema de Transporte Público Masivo; así como del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en cualquiera de sus modalidades y sus servicios auxiliares, así como el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o asignaciones por cualquier título, en términos de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones aplicables.”

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CARRETERAS DE CUOTA-PUEBLA

Artículo 25. Al frente de la Dirección de Transporte Masivo habrá un titular que dependerá jerárquicamente del Director General, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 23 del presente

Reglamento, las siguientes:

I.- Proponer al Director General las políticas y programas relativos al Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

II.- Formular acciones que permitan establecer sistemas y modelos de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, que garanticen una prestación del servicio más eficiente, seguro y confiable;

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

III.- Coadyuvar, previa instrucción de la Dirección General, con las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales en materia de planeación, para la inclusión de políticas y acciones de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, en los planes de desarrollo municipal, obra pública, desarrollo urbano y tránsito;

IV.- Supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos y sus anexos, de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, los contratos, convenios y autorizaciones inherentes al Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

V.- Proponer y ejecutar las normas técnicas, operativas y administrativas para regular la prestación del Sistema de Transporte Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

VI.- Expedir la constancia de aprobación de revista físico-mecánica de las unidades del Transporte Público Masivo;

VII.- Remitir las quejas o denuncias de las cuales se desprenda la existencia de alguna infracción o delito en el Sistema de Transporte Público Masivo, en el Servicio Complementario y/o en el Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, a la Dirección de Asuntos Jurídicos o a la autoridad competente;

VIII.- Tramitar y dar seguimiento a los procedimientos de imposición de sanciones por el incumplimiento a los títulos de concesión y contratos, relativos al Sistema de Transporte Público Masivo, así como los relativos al Servicio Complementario y/o al Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano, y especial turístico y sus servicios auxiliares, hasta su terminación;

IX.- Vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas electrónicos de cobro para los pasajeros del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

X.- Coordinarse con la Dirección de Administración y Finanzas para proponer al Director General, los criterios para fijar la remuneración y la distribución de los ingresos que correspondan a los concesionarios del Sistema de Transporte Público Masivo, así como a los proveedores del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte

Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, así como la forma de recaudación;

XI.- Proponer al Director General las políticas, programas y acciones en materia del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, y una vez aprobados, supervisar su cumplimiento;

XII.- Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos en materia de Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XIII.- Proponer al Director General, los ajustes a las rutas del Sistema de Transporte Público Masivo que resulten necesarios;

XIV.- Ejecutar las acciones y medidas que permitan llevar a cabo la supervisión, vigilancia, inspección y verificación del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

XV.- Coadyuvar con las instancias de salud del Estado, en operativos para la aplicación de exámenes médicos y de detección de consumo drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo, o de bebidas alcohólicas, a los conductores de vehículos del Servicio Público de Transporte Masivo;

XVI.- Coordinar las acciones necesarias para la correcta prestación del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XVII.- Realizar y determinar en el ámbito de su competencia, los estudios técnicos de los planes de operación conforme a las necesidades del Servicio Público de Transporte Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XVIII.- Diseñar los planes, estudios y proyectos correspondientes en materia de otorgamiento de concesiones del Servicio Público de Transporte Masivo, así como para la contratación de los servicios necesarios para el Servicio Complementario y/o para el Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares competencia del Organismo;

XIX.- Proponer al Director General la ubicación o reubicación de los paraderos, patios de encierro, terminales o cualquier otro servicio auxiliar del Sistema de Transporte Público Masivo, en los términos de la normatividad vigente;

XX.- Realizar las acciones necesarias para la modernización de la Infraestructura del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, cuando resulten de la competencia del Organismo, y gestionar aquellas que correspondan a otras autoridades;

XXI.- Colaborar con la Dirección de Administración y Finanzas, en la verificación del pago de la contraprestación anual que reciba el Organismo, de acuerdo con los títulos de concesión de su competencia;

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

XXII.- Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo;

XXIII.- Elaborar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XXIV.- Establecer las bases para el mejoramiento, ampliación y ejecución de los programas del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de

Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, creando nuevos servicios e incrementando los ya establecidos, previos estudios técnicos que sean necesarios, y en su caso, vigilar su cumplimiento;

XXV.- Proponer al Director General las acciones de planeación, programación y presupuestación para la modernización del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XXVI.- Plantear al Director General las acciones para promover la construcción, reconstrucción, conservación y mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XXVII.- Formular al Director General las propuestas de nuevas modalidades o la modificación de las existentes, en la prestación del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XXVIII.- Proponer al Director General las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, y en su caso vigilar su cumplimiento;

XXIX.- Ejecutar las acciones y medidas necesarias para el mejoramiento, ampliación, modernización y ejecución de los programas del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, previos estudios técnicos que sean necesarios, y en su caso vigilar su cumplimiento;

XXX.- Proponer la instalación y mantenimiento de la señalización en la infraestructura de los bienes muebles e inmuebles inherentes a la prestación del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;

XXXI.- Evaluar y aprobar los programas de operación y de mantenimiento de infraestructura del Sistema de Transporte Público Masivo, así como del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

turístico, y sus servicios auxiliares, que presenten las concesionarias en el cumplimiento a los títulos de concesión otorgados por el Organismo y/o proveedores, conforme a lo establecido en el contrato correspondiente;
XXXII.- Verificar directamente o a través de terceros, que las vías férreas del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, cumplan con las disposiciones legales aplicables;
XXXIII.- Proponer al Director General, el establecimiento y actualización de las tarifas relativas a la prestación del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares, así como los itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso del servicio;
XXXIV.- Proponer al Director General, las características y especificaciones técnicas de las vías férreas del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares;
XXXV.- Coordinarse con las Secretarías competentes para la imposición de las sanciones previstas en las Leyes reguladoras del Servicio Complementario y/o del Servicio Público de Transporte Ferroviario de pasajeros, asignado al Gobierno del Estado, en las modalidades de regular urbano y especial turístico, y sus servicios auxiliares; y
XXXVI.- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que para el buen funcionamiento del Organismo le encomiende el Director General.

LEY DE TRANSPORTE DE DEL ESTADO DE PUEBLA:

Artículo 4 Son autoridades en materia del transporte, en el ámbito de competencia que corresponda:

- I. El Gobernador del Estado;**
- II. De la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado:**
 - a) El Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes;**
 - b) El Subsecretario de Movilidad y Transportes;**
 - c) El Coordinador General Jurídico;**
 - d) El Coordinador General Técnico de Movilidad y Transporte**
 - e) El Director de Operación al Transporte;**
 - f) El Director de Administración de Concesiones y Permisos;**
 - g) El Director de Ingeniería y Planeación del Transporte.**
 - h) El Director de Licencias y Capacitación, y**
 - i) El Director de Movilidad.**

III El Organismo Público Descentralizado Carreteras de Cuota Puebla, que será competente respecto del Sistema de Transporte Público Masivo.

- a) El Director General; y**
- b) El Director de Transporte Masivo**

Artículo 7. Carreteras de Cuota-Puebla y el Subsecretario Movilidad y de

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

Transportes, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos;*
- II. Vigilar que se cumplan las bases para el mejoramiento, ampliación y modernización del Servicio Público de Transporte en el Estado, del Servicio Mercantil del Estado y del Servicio Ejecutivo;*
- III. Vigilar el cumplimiento de las tarifas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso estipuladas para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, según corresponda*

LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE PUEBLA:

“Artículo 12. El Servicio de Transporte en el Estado se clasifica en:

- I. Servicio Público de Transporte;*
- II. Servicio Mercantil de Personas;*
- III. Servicio Mercantil de Carga;*
- IV. Servicio Complementario;*
- IV. Servicio Ejecutivo; Los que se definen como: Apartados A. Servicio Público de Transporte, es el que presta el Estado a través de la Secretaría o Carreteras de Cuota por sí o por terceros mediante el otorgamiento de una concesión;*

Artículo 17. Para los efectos de la presente Ley y sus Reglamentos, el Servicio de Transporte se divide en:

- I. Servicio Público de Transporte:*
 - a). Urbano;*
 - b). Suburbano;*
 - c). Foráneo,70*
 - d). Transporte Mixto de Pasajeros y Bienes, y*
 - e) Sistema de Transporte Público Masivo*

Artículo 19. El Servicio Público descrito en el artículo anterior, se considerará masivo si es prestado utilizando autobuses, o colectivo si se realiza con minibuses o microbuses, o cualquier otro tipo de unidades de capacidad menor que, a juicio de la autoridad competente, reúna las condiciones y características vehiculares necesarias para los fines del servicio.

Este servicio es el que prestan los vehículos del Servicio Público de Transporte dentro de un mismo municipio o entre dos o más municipios conurbados.

Artículo 22 Bis. El Sistema de Transporte Público Masivo, es aquel que se presta a través de corredores de transporte público de pasajeros, el cual opera de manera exclusiva en una vialidad con carriles reservados para el transporte público, total o parcialmente confinados. Carreteras de Cuota-Puebla autorizará el uso de los carriles confinados de los corredores del Sistema de Transporte Público Masivo, así como diseñará y regulará los mecanismos y elementos de confinamiento. El Sistema comprenderá la troncal correspondiente y las rutas alimentadoras al mismo. El Sistema de Transporte Público Masivo constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado a través de Carreteras de Cuota-Puebla, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos de la presente Ley.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las atribuciones de los sujetos obligados, este Instituto de Transparencia advierte que, en efecto estos no son competentes para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, desprendiéndose de sus informes con justificación que quien pudiera dar respuesta a su solicitud lo es la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla; en ese sentido se procederá a verificar las facultades y funciones de dicha dependencia en los términos siguientes:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 42

A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos, de seguridad vial, movilidad y transporte del estado, atendiendo las necesidades de los municipios y siguiendo los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;***
- II. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad en materia de seguridad vial, movilidad y transportes, siguiendo los objetivos y directivas del presupuesto, en el ámbito de su competencia;***
- III. Ejercer sus facultades concurrentes en los términos de las leyes generales aplicables, así como las facultades derivadas de convenios celebrados con la Federación y los municipios;***
- IV. Planear, integrar, ajustar, ejecutar, dirigir, coordinar y controlar los programas y las acciones en materia de movilidad y transporte en”***

LEY DE TRANSPORTE DE DEL ESTADO DE PUEBLA:

“Artículo 2. Las autoridades competentes para la interpretación y observación de la presente Ley, sus Reglamentos, y demás disposiciones en la materia, lo son la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla y el Organismo Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota Puebla, quienes en todo caso y en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán aplicar como criterio fundamental, lo que sea más conveniente para el servicio público y sus usuarios, promoviendo la participación social en la planeación, operación y revisión administrativa del transporte.

La Secretaría, será competente para interpretar, ejercer, observar y aplicar las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 10 y demás disposiciones de la presente Ley y sus Reglamentos, relativas en materia de supervisión, vigilancia y revisión.

Cuando la presente Ley se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla y cuando se haga referencia en esta Ley a Carreteras de Cuota-Puebla, se entenderá al Organismo

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

Público Descentralizado denominado Carreteras de Cuota-Puebla, en términos de su Decreto de creación.”

Artículo 4 Son autoridades en materia del transporte, en el ámbito de competencia que corresponda:

I. El Gobernador del Estado;

II. De la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado:

a) El Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes;

b) El Subsecretario de Movilidad y Transportes;

c) El Coordinador General Jurídico;

d) El Coordinador General Técnico de Movilidad y Transporte

e) El Director de Operación al Transporte;

f) El Director de Administración de Concesiones y Permisos;

g) El Director de Ingeniería y Planeación del Transporte.

h) El Director de Licencias y Capacitación, y

i) El Director de Movilidad.

III El Organismo Público Descentralizado Carreteras de CuotaPuebla, que será competente respecto del Sistema de Transporte

Público Masivo.

a) El Director General; y

b) El Director de Transporte Masivo

Artículo 6. El Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes y el Director General de Carreteras de Cuota-Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos;

II. Establecer las bases para el mejoramiento, ampliación y ejecución de los programas del Servicio de Transporte, creando y regulando nuevos servicios e incrementando los ya establecidos, previa emisión de los estudios técnicos y los demás que sean necesarios;

III. Expedir, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la presente Ley y sus Reglamentos, las concesiones y permisos para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil;

IV. Previo estudio, fijar las tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil;

IV. Autorizar previo estudio o consultas con los Ayuntamientos los itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias de paso del Servicio Público del Transporte;

V. Ordenar que se realicen periódicamente revistas a los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte y al Servicio Mercantil, a efecto de que aquellos que estén en mal estado o no hayan cumplido con las especificaciones que al efecto se emitan para la revista, sean retirados de la circulación para su reparación o cambio correspondiente;

Reglamento Interior de la de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de
Gobernación y Honorable Congreso del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-
832/2019 y RR-833/2019**

“Artículo 147. El establecimiento de las tarifas y sus elementos de aplicación, corresponde a la Secretaría o a Carreteras de Cuota-Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias, una vez que haya sido realizado el estudio correspondiente.”

“Artículo 148. Los estudios para determinar el aumento a la tarifa, estarán basados en criterios de una política tarifaria que comprende:

I. El costo de la prestación del servicio para cada uno de los servicios de transporte;

II. El Índice Nacional de Precios al Consumidor;

III. El salario mínimo general vigente;

IV. El precio de energéticos e insumos que se empleen, dependiendo de la modalidad y modernidad del transporte;

V. El impacto sobre la economía de los usuarios, sin que las tarifas sean discriminatorias;

VI. Oferta del servicio y demanda del mismo, y

VII. Seguridad, incremento en la eficiencia y calidad en el servicio hacia el usuario así como la modernización del parque vehicular.”

“Artículo 149. Cuando la Secretaría o en su caso Carreteras de Cuota Puebla, determine un aumento a la tarifa, deberán precisarse los compromisos que se adquieran por parte de los prestadores del servicio.”

“Artículo 150. La vigencia de las tarifas, itinerarios, frecuencias de paso y horarios serán determinadas por la Secretaría o por Carreteras de Cuota-Puebla, según sea el caso, pero éstas podrán modificarlas en cualquier momento, por causas de interés público y en base a un estudio socioeconómico sobre la costeabilidad del servicio.

Respecto a las tarifas, itinerarios, frecuencias de paso y horarios, serán supervisados y vigilados por la Contraloría.”

“Artículo 156. En todo caso, ya se trate de los estudios llevados a cabo por la Secretaría, Carreteras de Cuota-Puebla o de los elaborados por los propios concesionarios o permisionario, será el Secretario o Carreteras de Cuota-Puebla, según sea el caso, quien autorice y haga efectiva la aplicación de las tarifas correspondientes.”

“Artículo 157. De conformidad con lo establecido por la Secretaría, Carreteras de Cuota-Puebla, la Ley y este Reglamento, el incremento de las tarifas autorizadas dará lugar a la revocación definitiva de la concesión o permiso de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que procedan.”

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**

De los preceptos citados con antelación es claro precisar la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado, así como Carreteras de Cuota, que si bien tiene injerencia por cuanto hace a la planeación, estudio, conservación, administración, operación, explotación y prestación del **Sistema de Transporte Masivo**, lo cual se encuentra considerado como uno de los servicios de transporte, también lo es que, con base en lo establecido en el **Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado** por el que autoriza el aumento a la tarifa vigente del Servicio Público de Transporte masivo colectivo, tanto de la zona Metropolitana de Puebla como del resto del Estado, del que se desprende únicamente el aumento al pasaje en el servicio de transporte urbano en su modalidad de masivo colectivo y no así por aquel sujeto a facultades y atribuciones de Carreteras de Cuota, por lo anterior es preciso mencionar que los sujetos obligados cumplen con su obligación de dar acceso a la información, proporcionando respuesta manifestando su incompetencia, pues no cuentan con facultades para proporcionar información referente al aumento de tarifa en el transporte público urbano.

En ese tenor, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el recurrente es infundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, la información que fue requerida a los sujetos obligados mencionados, no es de su competencia.

De lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por los sujetos obligados Secretaría de Gobernación, Honorable Congreso del Estado y Carreteras de Cuota.

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de
Gobernación y Honorable Congreso del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-
832/2019 y RR-833/2019**

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por Plataforma Nacional de Transparencia a los Titulares de la Unidad de Transparencia de **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de Gobernación y Honorable Congreso del Estado.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el doce de febrero de dos mil veinte, asistidos por Licenciado JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Carreteras de Cuota Puebla, Secretaría de
Gobernación y Honorable Congreso del
Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **RR-831/2019 y sus acumulados RR-
832/2019 y RR-833/2019**

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS
COMISIONADA**

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-831/2019 y sus acumulados RR-832/2019 y RR-833/2019**, resuelto el doce de febrero de dos mil veinte.